



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 439 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 OCT 2023

VISTOS: El Proveído de Gerencia de fecha 06 de septiembre de 2023, Informe N° 155-2023/GRP-402000-402300 de fecha 06 de septiembre de 2023; el Informe N° 149-2023/GRP-402000-402300 de fecha 23 de agosto de 2023, Informe N° 055-2023/GRP-402000-402300-CONTABILIDAD de 16 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; en concordancia con los Artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, en las cuales se establece: "Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, asimismo el **Artículo 106° de la Constitución Política del Perú**, estipula respecto a las Leyes Orgánicas que: "Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución, como son los Gobiernos Regionales";

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del **TUO de la Ley N° 27444** del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, ante lo cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho;

Que, mediante **Ley N° 29151 de fecha 14 de diciembre de 2007**, se aprobó la Ley General Del Sistema Nacional De Bienes Estatales, que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes y Estatales, y mediante **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA**, se aprobó el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo objeto es desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social;

Que, conforme al Artículo 1° de la **Ley General Del Sistema De Bienes Estatales - Ley N° 29151**, se establece: "(...) Objeto de la Ley. - "La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización (...)";

Que, conforme al Artículo 9° de la **Ley General Del Sistema De Bienes Estatales - Ley N° 29151**, se establece: "(...) Gobiernos Regionales y Locales. - "Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el Artículo 35° literal j) de la **Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización**, y el Artículo 62° de la **Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, en la presente Ley y en su reglamento. Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley - así como su Reglamento (...)**";

Que, conforme al Artículo 121° de la **Ley General Del Sistema De Bienes Estatales - Ley N° 29151**, se establece: "(...) Del inventario.- El Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 439-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

17 OCT 2023

los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. Bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación. Para realizar el Inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable (...)", concordado con la Directiva N° 001-2015/SBN (numeral 6.7.3);

Que, conforme lo establecido en el numeral 8.27. c., de la **DIRECTIVA REGIONAL N° 004-2017/GRP-480000-480400**, respecto a la Comisión de Inventario, determina que: "El jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, designa la comisión de Inventario, la misma que estará compuesto por el personal de Abastecimiento, Contabilidad y un veedor de la Oficina de Control Institucional; el personal de almacén solo intervendrá como apoyo para indicar el lugar en el que se encuentran ubicados los bienes y/o existencias;

Que, mediante informe N° 055-2023/GRP-402000-402300-CONTABILIDAD de fecha 16 de agosto de 2023, el Responsable de Contabilidad se dirige al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, indicando que en cumplimiento a la establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, resulta necesario que la oficina de Abastecimiento realice el Inventario de Almacén Semestral y Anual debidamente conciliado con los libros contables, NEAS por sobrantes de almacén, Hoja de Trabajo, Informe de faltantes y sobrantes de almacén. Resoluciones Administrativas que originan baja o alta de bienes corrientes y de capital. El personal a cargo de la toma de inventario Semestral y Anual, debe estar conformado por 01 representante de Abastecimiento (Miembro), 01 representante de contabilidad (Miembro), responsable de Almacén (facilitador), 01 representante de otra área (veedor), así mismo se designe 01 personal de apoyo para la movilización del material existente;

Que, con Informe N° 155-2023/GRP-402000-402300 de fecha 06 de septiembre de 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración alcanza al Despacho de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba la propuesta para la designación del Comité a cargo del Inventario de Almacén 2023, para lo cual propone:

Miembros Titulares

- Ing. Wilfredo Córdova Floriano
- C.P.C Gueiby Margot Nima Gómez
- Ing. Lenin Francisco Gonza Rivera
- Sr. Wilmer Hoyos López
- Sr. Wilder Fustamante Vallejos

Presidente.
Miembro.
Facilitador.
Veedor - OCI.
Veedor - OCI.

Que, supletoriamente resultan aplicables, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA., la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública., el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública., el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos., el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN., Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, modificado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 355-2013-SUNARP-SN., y demás normas o directivas vigentes en la materia;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 439 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

17 OCT 2023

Que, mediante el Proveído de fecha 06 de septiembre de 2022, inserto en el Informe N° 155-2023/GRP-402000-402300, la Gerencia Sub Regional, deriva los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, disponiendo la emisión de acto resolutivo respectivo;

Que, con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón- Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como Resolución Ejecutiva Regional N°472-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de septiembre de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a los integrantes de la Comisión de Inventario de Almacén de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, quedando conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares

- Ing. Wilfredo Córdova Floriano
- C.P.C Gueiby Margot Nima Gómez
- Ing. Lenin Francisco Gonza Rivera
- Sr. Wilmer Hoyos López
- Sr. Wilder Fustamante Vallejos

Presidente.
Miembro.
Facilitador.
Veedor - OCI.
Veedor – OCI.

ARTÍCULO SEGUNDO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO, el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los integrantes del Equipo de Inventario de Almacén, antes mencionado; y demás estamentos administrativos y técnicos de la Gerencia Sub Regional Morropón- Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional